



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - (CONTRATO REALIDAD) - 25286-3105-001-2022-00174-00
DEMANDANTE: JEIMMY KATHERINE CASTAÑEDA QUIROGA
DEMANDADO: TECSIL S.A.

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aporte poder debidamente conferido en los términos del art. 74 del C.G.P., esto es, con presentación ante juez, notario u oficina de apoyo judicial, o en la forma prevista en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, acreditando que su otorgamiento se dio a través de la cuenta de correo electrónico del trabajador demandante; en el poder se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y, el asunto u objeto de litigio deberá estar determinado y claramente identificado. Tenga en cuenta que el poder arrimado no cumple con los dos últimos presupuestos enunciados.
2. Aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada de acuerdo con el núm. 4 del art. 26 del C.P.T. y de la S.S.
3. Indique el domicilio de la sociedad demandada, y, el último lugar donde se prestó el servicio.
4. Aclare el hecho quinto en el sentido de indicar el municipio donde se ubica la dirección mencionada.
5. Aclare el hecho octavo en el sentido de indicar la vigencia de los dos contratos a que hace allí mención.
6. Formule por separado las dos pretensiones contenidas en la pretensión segunda condenatoria conforme a lo dispuesto en el núm. 6 del art. 25 del C.P.T. y de la S.S.
7. Formule por separado las dos pretensiones contenidas en la pretensión tercera condenatoria conforme a lo dispuesto en el núm. 6 del art. 25 del C.P.T. y de la S.S.
8. Excluya las pretensiones formuladas de forma subsidiaria comoquiera que son las mismas que enunció como principales.
9. Relacione en el acápite de pruebas de la demanda la totalidad de las pruebas allegadas con el escrito genitor, tales como las visibles a folios 17 a 22, y 92; y relacione uno a uno los correos electrónicos allegados con la demanda y que denomina «correos electrónicos enviados a los directivos de la empresa».
10. Aporte la copia de la tarjeta profesional y del certificado de vigencia de esta, conforme fue anunciado en el acápite de anexos de la demanda.

11. Acredite la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada en los términos del inc. 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE